

Pemex-Refinación**Infraestructura para Incrementar la Capacidad del Sistema de Almacenamiento y Distribución Tuxpan-México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 12-1-18T4M-04-0245

DE-205

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS Miles de Pesos
Universo Seleccionado	174,433.1
Muestra Auditada	174,433.1
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisó un importe de 174,433.1 miles de pesos que representan el 100.0% de los recursos erogados en la ejecución del contrato de obra pública núm. ROPL04109P y del contrato de arrendamiento núm. RAAA00309C con cargo en la Cuenta Pública 2012, que se detallan en la siguiente tabla.

Número de contrato	IMPORTES REVISADOS				Alcance de la revisión (%)
	(miles de pesos)				
	Importe				
	Ejercido	Revisado			
ROPL04109P	172,246.3	M.N.	172,246.3	M.N.	
RAAA00309C	2,186.8	M.N.	2,186.8	M.N.	
	174,433.1	M.N.	174,433.1	M.N.	100.0

Antecedentes

El contrato mixto de obra pública núm. ROPL04109P tuvo por objeto la ingeniería complementaria, procura y construcción de 5 tanques de almacenamiento de 100MB, servicios auxiliares y su integración a la Terminal Marítima de Tuxpan, Ver.; fue adjudicado mediante licitación pública internacional 18572039-002-09, con fundamento en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las empresas Tradeco Infraestructura, S.A. de C.V., Tradeco Industrial, S.A. de C.V., Innovación Técnica en Cimentación, S.A. de C.V., Grupo Olram S.A. de C.V., e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.; el contrato se formalizó el 23 de septiembre de 2009 por un monto de 509,244.8 miles de pesos para la parte a precios unitarios y por un monto de 195,762.3 miles de pesos para la parte a precio alzado, con un plazo de ejecución de 450 días naturales comprendido del 23 de septiembre de 2009 al 28 de diciembre de 2010.

Mediante la celebración de cuatro convenios se difirió la fecha de terminación de los trabajos: el primero, por 73 días naturales de prórroga por la tardanza en la liberación del predio para iniciar los trabajos; el segundo, para la parte a precios unitarios, 197 días naturales de diferimiento a la fecha de terminación por la afectación de las lluvias en la construcción de terraplenes y el cambio de actuadores acoplados a las válvulas, 90 días naturales de ampliación al plazo por el cambio de trayectorias de ductos del diésel y en sus obras asociadas adicionales; y para la parte a precio alzado, 287 días naturales de diferimiento a la fecha de terminación debido al impacto en el retraso en la construcción de los terraplenes, ductos subterráneos, registros eléctricos, y de instrumentos, tubería enterrada para drenajes; el tercero, por 262 días naturales de prórroga a la fecha de terminación por la condición geológica inesperada en el área de cimentación del Tanque TV-115 que produjo un periodo de suspensión de los trabajos en la actividad de hincado de pilotes; y el cuarto, para la parte a precios unitarios, 112 días naturales de ampliación del plazo por la redistribución en la cancelación de volúmenes, inclusión de volúmenes adicionales y extraordinarios, reprogramación de actividades, ampliación de monto en 99,737.9 miles de pesos y prórroga para la parte a precio alzado en 112 días naturales y de prórroga a la terminación del contrato; y quedó la fecha de término para el 31 de diciembre de 2012.

A diciembre de 2011 se habían ejercido 273,392.9 miles de pesos, más 9,727.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y en 2012 se realizaron pagos por 164,630.3 miles de pesos, más 7,616.0 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. A la fecha de la revisión el contrato se encontraba vigente y estaban pendientes de ejercer 349,378.1 miles de pesos.

El contrato de arrendamiento núm. RAAA00309C tuvo por objeto el arrendamiento e instalación de tres oficinas móviles de 12' x 60', para el personal de supervisión y residencia de la obra; fue adjudicado directamente, a la empresa Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V., el contrato se formalizó el 14 de agosto de 2009 y en él se estipuló un monto de 2,894.3 miles de pesos y un plazo de ejecución de 505 días naturales comprendido del 14 de agosto de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

A febrero de 2011 se habían ejercido 2,122.5 miles de pesos y en 2012 se realizaron pagos por 2,186.8 miles de pesos; mediante Acta de Finiquito del 12 de abril de 2012, se dan por extinguidos los derechos y obligaciones entre las partes, y manifiestan que no existen otros

adeudos y por lo tanto se dan por terminados los derechos y obligaciones del contrato, con un importe total ejercido de 4,309.3 miles de pesos.

Resultados

1. En los controles internos de la entidad se reportó un monto ejercido de 166,379.1 miles de pesos en la ejecución del subproyecto T0300201AE00 “Construcción de Infraestructura de Almacenamiento en la TM Tuxpan”, integrado por los contratos ROPL04109P “Ingeniería complementaria, procura y construcción de 5 tanques de almacenamiento de 100MB servicios auxiliares y su integración a la Terminal Marítima de Tuxpan, Ver.” y RAAA00309C “Arrendamiento e instalación de tres oficinas móviles de 12’ x 60’, para el personal de supervisión y residencia de la obra”, del proyecto 0718T4M0001 “Infraestructura para Incrementar la Capacidad del Sistema de Almacenamiento y Distribución Tuxpan-México”, y se observó una diferencia de 8,054.0 miles de pesos con respecto de la documentación soporte del gasto ejercido en dicho subproyecto, con base en las facturas y pantallas SAP presentadas por la entidad por un monto de 172,246.3 miles de pesos para el contrato ROPL04109P y 2,186.8 miles de pesos para el contrato RAAA00309C, por un total de 174,433.1 miles de pesos.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación proporcionó los reportes SIF del proyecto V9206101 con unidad de inversión T0300201AE00 “Construcción de Infraestructura de Almacenamiento en la TM Tuxpan”, los cuales presentan los montos devengados y de flujo de efectivo del ejercicio 2012, en los que se aclaró que el importe observado de 172,246.3 miles de pesos para el contrato ROPL04109P corresponde al monto devengado, y el importe ejercido de 166,379.1 miles de pesos que reportó la entidad corresponde al monto de flujo de efectivo, y se trata de dos situaciones diferentes.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, debido a que se aclaró la diferencia observada.

2. En el contrato ROPL04109P, se observó que en el tercer convenio modificatorio de prórroga, de fecha 23 de diciembre de 2011, los trabajos se desfasaron 262 días naturales contados a partir del 24 de diciembre de 2011 hasta el 10 de septiembre de 2012, por la condición geológica inesperada en el área del Tanque TV-115, que originó una suspensión de los trabajos en la actividad de hincado de pilotes cuando se llevaban 131 pilotes de 149 (88%), debido a que éstos no encontraron el estrato resistente al nivel que indicaba el proyecto. Lo anterior manifiesta una deficiente planeación de la obra.

Mediante el oficio núm. PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación señaló lo siguiente: antes del inicio de los trabajos, la entidad contaba con dos estudios de mecánica de suelos, uno llevado a cabo por la Comisión Federal de Electricidad y el otro por la Universidad Autónoma Metropolitana mediante muestreos por polígonos; sin embargo, durante la ejecución de los trabajos de hincado de pilotes del tanque TV-115 se detectó que cierto número de pilotes no alcanzaron el estrato resistente, por lo que se solicitó a la contratista un estudio de mecánica de suelos para que hiciera el muestreo de forma puntual en el área del tanque TV-115; se encontró una falla geológica en la sección donde se definió la construcción de la cimentación, y el estrato resistente se ubicó a 28.40 m y 20.60 m de longitud en virtud de que el estudio de mecánica de suelos de la Universidad Autónoma Metropolitana fue para fabricar pilotes de 20 y 21 m de longitud.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que en los estudios de mecánica de suelos llevados a cabo inicialmente, no se detectó la falla geológica que ocasionó la suspensión de los trabajos.

3. En el contrato ROPL04109P, se observó que la entidad fiscalizada devolvió a la contratista un importe de 14,327.5 miles de pesos, siendo que el monto retenido por concepto de atrasos fue de 7,845.0 miles de pesos, por lo que se determinó una devolución improcedente de 6,482.5 miles de pesos conforme al detalle siguiente: en la estimación núm. 36PU se realizó una primera devolución por un importe de 7,388.9 miles de pesos de los 7,845.0 miles de pesos retenidos hasta la estimación 35PU; y en la estimación 37PU se realizó una segunda devolución por un importe de 6,938.6 miles de pesos.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, proporcionó copia del oficio PXR-SPR-GPSCPITP-297-2011 del 3 de mayo de 2011, en el que la Gerencia de Planeación, Seguimiento y Control devolvió la factura F-0836 correspondiente a la estimación 36PU en la que se realizó el cálculo de la devolución de retenciones al contratista por un importe de 7,388.9 miles de pesos, la cual no procedió para pago por resultar incorrecta; dicha estimación se pagó mediante la factura F-0886 en la que no se incluyó la devolución al contratista por concepto de retenciones, según consta en los registros contables del Sistema SAP proporcionados por la entidad; posteriormente, mediante la factura F-0870 correspondiente a la estimación 37PU, se devolvieron al contratista retenciones por un importe de 6,938.6 miles de pesos, siendo éste el único pago por concepto de devolución, en relación con la observación.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, toda vez que la entidad proporcionó la documentación que comprueba que el pago por concepto de devolución de retenciones de la estimación 36PU por un importe de 7,388.9 miles de pesos no se realizó a la contratista, por lo que la diferencia observada de 6,482.5 miles de pesos no se generó.

4. En el contrato ROPL04109P, se observó la falta de amortización del anticipo por un monto de 8,351.5 miles de pesos, en razón de que no se aplicaron las amortizaciones en las estimaciones adicionales.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, manifestó que, de acuerdo con lo establecido en la fracción II del artículo 113 del Reglamento de la LOPSRM, no se aplicó la amortización a las facturas que corresponden a estimaciones de obra adicional, ya que éstas consideran trabajos por volúmenes de obra adicional y trabajos extraordinarios por los cuales no se otorgó un anticipo.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, en razón de que los argumentos mencionados en el párrafo anterior, con base a lo establecido en la normativa justifica la amortización no aplicada.

5. En la revisión del Contrato núm.: RAAA00309C para el arrendamiento e instalación de tres oficinas móviles de 12' x 60', para el personal de supervisión y residencia de la obra: construcción de cinco tanques de 100mb en la Terminal Marítima de Tuxpan, Ver., se observó que no se formalizaron los convenios 1 y 2, en razón de que la Gerencia Jurídica de

Convenios y Contratos de la entidad negó las sanciones jurídicas respectivas, por lo que se erogó un monto de 1,415.0 miles de pesos en exceso respecto del monto contratado y sin contar con sustento legal para ello, por concepto del arrendamiento de casetas.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, manifestó que el finiquito del contrato RAAA00309C, se elaboró de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por el Código Civil, la Ley Federal de Procedimientos Administrativos y por el Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante el que se establecieron los créditos a favor de la arrendadora por los servicios efectivamente otorgados a Pemex Refinación, al amparo del convenio específico celebrado entre las instituciones Pemex Refinación e Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación se atiende, en virtud de que se verificó que los bienes fueron prestados por el proveedor y pagados por la entidad, mediante el finiquito correspondiente.

6. En el contrato ROPL04109P, se observó que como consecuencia de la condición geológica inesperada en el área del Tanque TV-115, de la cual se decretó una suspensión de los trabajos en la actividad de hincado de pilotes, la contratista subcontrató por un importe de 3,811.6 miles de pesos los servicios para la revisión de las ingenierías y la verificación de la cimentación de los 5 tanques, pagados mediante el concepto extraordinario 001-SUB "Revisión de ingeniería y verificación de la cimentación de cinco tanques de almacenamiento de 100MB en la Terminal Marítima de Tuxpan Veracruz"; sin embargo, dicho pago se considera improcedente, toda vez que dichos trabajos ya estaban contemplados en el contrato, además de que existían dos estudios previos de mecánica de suelos, los cuales señalaban varias alternativas, recomendaciones y sugerencias para el óptimo diseño de las cimentaciones.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, aclaró que el Área Operativa presentó la solicitud del cambio correspondiente a la revisión de ingeniería y verificación de la cimentación, en cuya justificación se menciona que, debido a que el diseño y la construcción de ese tipo de cimentación no es convencional en las instalaciones de Petróleos Mexicanos, solicitó la revisión de la ingeniería de construcción de las cimentaciones para su adecuada funcionalidad. Señaló también que los trabajos no fueron consecuencia de la condición geológica inesperada en el área del Tanque TV-115, sino del mismo requerimiento del área operativa, fundamentada en su Plan de Protección Ambiental y Seguridad Industrial y en atención a los elementos establecidos en el Manual para la Programación de Actividades de Seguridad Industrial.

Mediante el oficio DGPR-GCG-SAOF-382-2013 del 02 de octubre de 2013, Pemex Refinación, envió copia del oficio PXR-SPR-A-AAA-123-2013 del 01 de octubre de 2013, en el que la Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución; señaló que la ingeniería propuesta del proyecto fue revisada y aceptada antes de su construcción por parte del área de ingeniería de la Dirección Corporativa de Ingeniería y Desarrollo de Proyectos (DCIDP); también indicó que el 15 de febrero de 2012 el área operativa de conformidad con lo establecido en el Sistema Institucional de Desarrollo de Proyectos (SIDP), realizó la solicitud de cambio SC-03-2012 correspondiente a la certificación de cinco tanques de almacenamiento de 100MB.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no se cuenta con la evidencia documental de la certificación de los cinco tanques de almacenamiento de 100MB. Asimismo, Pemex Refinación, no demostró haber tomado acciones o establecido las medidas de control procedentes para evitar la recurrencia de lo observado.

12-1-18T4M-04-0245-01-001 Recomendación

Para que Pemex Refinación implemente las medidas de control que estime pertinentes, con el fin de que en lo sucesivo las áreas correspondientes verifiquen que los estudios, revisión y certificación de las cimentaciones, se realicen durante la planeación de la obra y no cuando ésta ya esté en proceso.

12-1-18T4M-04-0245-03-001 Solicitud de Aclaración

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 3,811.6 miles de pesos por concepto de pago improcedente del concepto extraordinario 001-SUB relativo a la revisión de ingeniería y verificación de la cimentación de cinco tanques de almacenamiento de 100MB para la "Ingeniería complementaria, procura y construcción de 5 tanques de almacenamiento de 100MB servicios auxiliares y su integración a la Terminal Marítima de Tuxpan, Ver." En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

7. En el contrato ROPL04109P, se observó que los ajustes de costos se aplicaron inadecuadamente en las estimaciones 09-AC, 10-AC y 11-AC, las cuales fueron calculadas con el programa de ejecución del convenio D-3 vigente a la fecha de pago de las mismas. Lo anterior se debió a que el primer ajuste autorizado fue para los importes estimados a partir de 1 de junio 2010, y en las estimaciones antes mencionadas se incluyó el monto estimado en mayo del 2010; es decir, fuera de la vigencia autorizada. Asimismo, en los meses de marzo, abril y octubre del 2011 se aplicaron los factores de 1.094, 1.094 y 1.076, respectivamente, siendo éstos diferentes a los autorizados por 1.065, 1.065 y 1.0852, lo que generó pagos en exceso por 617.2 miles de pesos.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, aclaró que el monto estimado de mayo de 2010 fue incluido hasta la estimación 9-AC sin aplicarle ningún factor para los trabajos que se ejecutaron a partir de junio de 2010; asimismo, entregó copia de la estimación 12-AC, en la cual se aplicaron los factores correctos y autorizados para los meses de marzo, abril y octubre del 2011, de 1.065, 1.065 y 1.0852, respectivamente.

Mediante el oficio DGPR-GCG-SAOF-382-2013 del 02 de octubre de 2013, Pemex Refinación, envió copia del oficio PXR-SPR-A-AAA-123-2013 del 01 de octubre de 2013, en el que la Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución, señaló que por un error involuntario se aplicaron valores incorrectos en los importes parciales del programas D-5 en la estimación 12-AC, por lo que anexó copia de la estimación 14-AC en donde se realizó el nuevo cálculo ya con el programa D-6 y el último factor de ajuste de costos autorizado, en la cual se corrigieron las cantidades y cálculos originalmente realizados.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó que la observación subsiste, toda vez que no obstante haber

demostrado la corrección de los cálculos que generaron los pagos en exceso, no se cuenta con la documentación comprobatoria del pago de dicha estimación. Asimismo, Pemex Refinación, no demostró haber tomado acciones o establecido las medidas de control procedentes para evitar la recurrencia de lo observado.

12-1-18T4M-04-0245-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las medidas de control que estime pertinentes, con el fin de que en lo sucesivo las áreas correspondientes verifiquen que el cálculo y pago de los ajustes de costos se aplique de acuerdo con la normativa.

12-1-18T4M-04-0245-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que Pemex Refinación aclare y proporcione la documentación justificativa y comprobatoria de 884.8 miles de pesos por concepto de pago en exceso en la estimación 12AC de ajuste de costos en el contrato núm. ROPL04109P para la "Ingeniería complementaria, procura y construcción de 5 tanques de almacenamiento de 100MB servicios auxiliares y su integración a la Terminal Marítima de Tuxpan, Ver.", ya que los importes parciales del programa D-5 que presentó dicha estimación no corresponden con los importes reportados en el Programa Financiero D-5. En el caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

8. En el contrato ROPL04109, se observó que en la estimación núm. 64PU, los conceptos núms. 2652 y 2653, correspondientes a Válvula tipo mariposa de 24" y Válvula tipo mariposa de 20", respectivamente, se generó un pago en exceso por un importe total de 1,088.4 miles de pesos, debido a que dichas válvulas no han sido instaladas conforme con lo indicado en el alcance del concepto (anexo b-2 del contrato), ya que el tanque TV-115 no se ha construido aún, lo cual se desglosa de la manera siguiente: 613.3 miles de pesos del concepto 2652 y 475.1 miles de pesos del concepto 2653.

Mediante el oficio PXR-SRR-JSCAA-114-2013 del 9 de septiembre de 2013, Pemex Refinación, en el Anexo 1, informó que del pago en exceso por 1,088.4 miles de pesos, se aplicará la deductiva correspondiente desglosada de la manera siguiente: 613.3 miles de pesos del concepto 2652 y 475.1 miles de pesos del concepto 2653, así como el importe resultante por los intereses generados.

Mediante el oficio DGPR-GCG-SAOF-382-2013 del 02 de octubre de 2013, Pemex Refinación, envió copia del oficio PXR-SPR-A-AAA-123-2013 del 01 de octubre de 2013, en el que la Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución, anexó copia de la estimación núm. 94 correspondiente al periodo del 16 al 31 de agosto de 2013, mediante la cual se realizó la deductiva de los conceptos núms. 2652 y 2653 por un importe total de 1,088.4 miles de pesos; así como copia del cálculo de los intereses generados por un importe de 121.2 miles de pesos. Además adjuntó, copia de los registros contables del Sistema SAP, como evidencia de que dichas deductivas fueron aplicadas, donde se reflejan los importes antes mencionados.

Al respecto, con el análisis de la información y documentación proporcionada por la entidad, la ASF determinó parcialmente atendida la observación, ya que no obstante de que se realizó la deductiva del pago en exceso más los intereses generados, Pemex Refinación, no demostró haber tomado acciones o establecido las medidas de control procedentes para evitar la recurrencia de lo observado.

12-1-18T4M-04-0245-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Refinación implemente las medidas de control que estime pertinentes, con el fin de que en lo sucesivo las áreas correspondientes verifiquen que los volúmenes de obra pagados coincidan con los ejecutados.

9. En los contratos núms. ROPL04109P y RAAA00309C, se constató que, en general, la obra y los trabajos se presupuestaron y ejecutaron conforme a las especificaciones generales de la entidad fiscalizada y particulares del contrato; que se obtuvieron los estudios previos, licencias y permisos necesarios; que los descuentos contractuales correspondientes a los derechos de inspección y vigilancia de la Secretaría de la Función Pública (SFP) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA), se aplicaron correctamente como se estipuló en el contrato; a la fecha de la revisión el contrato núm. ROPL04109P se encontraba vigente y el contrato núm. RAAA00309C estaba finiquitado.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 5,784.8 miles de pesos, de los cuales 1,088.4 miles de pesos fueron operados, y 4,696.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 8 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 3 restante(s) generó(aron): 3 Recomendación(es) y 2 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría, que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, Pemex Refinación cumplió con las disposiciones normativas aplicables, con excepción de los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde destacan los siguientes: un pago improcedente de 3,811.6 miles de pesos derivados de un precio extraordinario; y un pago en exceso de 884.8 miles de pesos, derivados de los cálculos mal aplicados en los ajustes de costos.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que las obras se presupuestaron de conformidad con la normativa.
2. Verificar que la ejecución y pago de la obra se realizó de conformidad con la normativa.

Áreas Revisadas

Gerencia de Proyectos de Alta Rentabilidad de Almacenamiento, Reparto y Distribución.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos: 24 y 58, fracción I,
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos: 6, 100, fracción I, 101 y 106. (Publicado el 29 de noviembre de 2006 y vigente durante la formalización del contrato).
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas: Octava del Contrato

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.